

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ELIÁN ALBERTO GARCÍA ROA
ACCIONADA:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
VINCULADAS:	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, convocatoria No. 306-2026 (empleo de Asesor, Código y Grado 1AS-19 y convocatoria No. 361-2026 (empleo de Sustanciador, Código y Grado 4SU-11, nivel técnico)
RADICACIÓN:	08-001-31-05-008-2026-10126-00
DERECHOS INVOCADOS:	IGUALDAD MATERIAL, DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que correspondió por reparto que efectúa la oficina judicial, a este Despacho la acción de tutela antes referenciada, recibida el día 22 de septiembre de 2026 por medio del correo electrónico institucional. Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2026.

La secretaria,

ORIGINAL FIRMADO
PILAR M. CABRERA NARANJO
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela presentada por el señor **ELIÁN ALBERTO GARCÍA ROA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad material, debido proceso, petición, acceso a cargos públicos y trabajo en condiciones de igualdad y no discriminación, el Despacho observa que la solicitud reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que resulta procedente su admisión.

Además, se solicita como medida provisional:

- “PRIMERA: Ordenar a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia, en su calidad de operador técnico del concurso, que preserven temporalmente mi proceso individual de inscripción, evitando que el cierre de la etapa de inscripción produzca la pérdida definitiva de la posibilidad de corregir la convocatoria seleccionada.*
- SEGUNDA: Ordenar provisionalmente a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia, en su calidad de operador del aplicativo, que habiliten para mi usuario un mecanismo que permita modificar la convocatoria inicialmente*

seleccionada (306-2026) por la convocatoria 361-2026, o que dispongan un mecanismo alternativo, accesible y verificable que produzca el mismo efecto.

TERCERA: Mientras se resuelve de fondo la presente acción, ordenar que mi inscripción no sea considerada definitivamente consolidada respecto de la convocatoria 306-2026, hasta que pueda ejercerse efectivamente la posibilidad de corrección.

CUARTA: Subsidiariamente, ordenar a la entidad y/o a su operador técnico que reciban formalmente mi manifestación sobre la convocatoria 361-2026, que es la que realmente deseo seleccionar, y la mantengan en reserva hasta que se profiera la decisión definitiva de la presente acción.

La medida solicitada no pretende suspender el concurso ni afectar los derechos de los demás aspirantes. Su finalidad es exclusivamente conservar mi situación jurídica individual durante el tiempo estrictamente necesario para solucionar la barrera denunciada y permitir la corrección del error de inscripción”.

Ahora bien, como lo ha dicho la Corte Constitucional con la adopción de las medidas provisionales, se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

Para poder decretarla se debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, y luego determinar la "*necesidad y urgencia*" de la medida, ésta sólo se justifica ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y, cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.

Pero en este evento no se aportó material probatorio para acreditar los fundamentos por los cuales se hace necesario acceder a la misma, máxime teniendo en cuenta que tal solicitud es el objetivo del presente trámite constitucional, por lo cual no se accederá al pedimento, además no se identifica en el escrito de tutela o anexos, una situación particular o amenaza inminente que permita inferir al particular que la integridad del accionante, está corriendo un riesgo flagrante.

En ese orden, la presente medida será objeto de pronunciamiento en el fallo de la acción constitucional con especial énfasis en lo resuelto por la jurisprudencia.

De la lectura del escrito tutelar se advierte que los hechos objeto de controversia guardan relación con el proceso de inscripción al Concurso Público de Méritos denominado “Mérito Construyendo Excelencia 2026”, cuya operación técnica y atención de PQRS se encuentra a cargo de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, razón por la cual resulta necesaria su vinculación al presente trámite constitucional, a efectos de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Igualmente, de conformidad con los hechos expuestos y las pretensiones formuladas, el Despacho considera necesario vincular a todos a los aspirantes inscritos en la **convocatoria No. 306-2026 (empleo de Asesor, Código y Grado 1AS-19 y convocatoria No. 361-2026 (empleo de Sustanciador, Código y Grado 4SU-11, nivel técnico)** del Concurso Público de Méritos “Mérito Construyendo Excelencia 2026”, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda están orientadas a obtener la modificación de la

inscripción que actualmente registra el accionante dentro del Concurso Público de Méritos.

A efectos de lo anterior se ordenará a la accionada y vinculadas que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la notificación del presente proveído, rindan informe sobre los hechos objeto de la acción, aporten y soliciten las pruebas que quieran hacer valer ante este Despacho.

En virtud de lo anterior, y constándose que se reúnen los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017 se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor **ELIÁN ALBERTO GARCÍA ROA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados en el escrito de tutela. **[1-0ef613]**

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en su condición de operador técnico encargado de la plataforma de inscripción y de la atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes del Concurso Público de Méritos “Mérito Construyendo Excelencia 2026”.

CUARTO: VINCULAR a los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 306-2026, correspondiente al empleo de Asesor, Código y Grado 1AS-19, y en la Convocatoria No. 361-2026, correspondiente al empleo de Sustanciador, Código y Grado 4SU-11, nivel técnico, del Concurso Público de Méritos “Mérito Construyendo Excelencia 2026”, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que publiquen, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, copia de este auto, del escrito de tutela y de sus anexos en la página web oficial del Concurso Público de Méritos “Mérito Construyendo Excelencia 2026”, o en el medio electrónico dispuesto para la divulgación de las actuaciones propias del proceso de selección, con el fin de que los aspirantes vinculados conozcan la existencia de la presente acción constitucional y, si lo estiman pertinente, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

SEXTO: REQUERIR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a los **ASPIRANTES INSCRITOS EN LA CONVOCATORIA NO. 306-2026, CORRESPONDIENTE AL EMPLEO DE ASESOR, CÓDIGO Y GRADO 1AS-19, Y EN LA CONVOCATORIA NO. 361-2026, CORRESPONDIENTE AL EMPLEO DE SUSTANCIADOR, CÓDIGO Y GRADO 4SU-11, NIVEL TÉCNICO, DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS “MÉRITO CONSTRUYENDO EXCELENCIA 2026** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir

de la notificación de esta providencia, rindan un informe detallado sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, aporten la documentación que repose en su poder relacionada con el caso y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las entidades accionada y vinculada que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada en su envío dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: TENER como pruebas los documentos allegados con la solicitud de amparo constitucional.

NOVENO: NOTIFICAR al accionante, a la accionada, vinculadas y al Ministerio Público de la presente admisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YGB

Firmado Por:
Hector Manuel Arcon Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 132c82ac7b611d2899c741c142eae387c5bf667f6764241708fa1108dccbe0b2

Documento generado en 22/09/2026 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>